

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//14.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1760

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 38 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitular Año de 1760 =

[Signature]

}
}
}
}
}

Se descosio. y se puso con las instrucciones de Regencia.

Al final esta cosido el con-
 dato en la Sta. Sede y Cota
 Corona y Declaras.ⁿ del ca-
 pitulo octavo =

Aquí este año salio por doctos
 do Dn. Luciano, Juan Ortiz, hijo
 del Sr. Ortiz y de Isabel Ordoñez
 Inmigr. diftos = H. A. de H. =

Aquí esta la Origena. de la Dehesa
 Boyal p. Las Seguras =



deinte maravellos

SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DEL
MIL SEISCIENTOS Y SEI
SENTA.

Memoria de D. Juan En las aca de aca
de mar de la fadria } cadras del modo e verso
de mill e trescientos y sesenta

D. Juan de Dios y D. Juan de Dios que
aquí firmaron estando en un
du de D. Juan de Dios, que en otra

primero del pres. de D. Juan de Dios. En
este de D. Juan de Dios, en una de las
de D. Juan de Dios, cuya propia de la ygle

de para el mal de D. Juan de Dios, en una
de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios

de D. Juan de Dios, para que se pudiese
de D. Juan de Dios, en una de las de D. Juan de Dios, y por
no haver errores papal de D. Juan de Dios, y por
enferm. del pres. de D. Juan de Dios, no se pudiese en D. Juan de Dios

en D. Juan de Dios, y para q. forme bona labor
de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios

de D. Juan de Dios, de las de D. Juan de Dios
de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios
de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios
de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios

de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios, de D. Juan de Dios

Don Diego de... a Alonso

Sanchez

D. S. ... a Mathias Sanchez

Luengo

Delos ... a Alonso de la

Una carta

del ... a fern. de ...

... a ...

Manuel ... Francisco ... Juan Lopez ...

Alonso Sanchez

Calvo

Amador

Pedro ...

ortega

Acuerdo sobre la ...
... de la ...
... del ...
... de ...
... del castillo

Alonso ...

de ...

En la ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

fue en la Ciudad de Salamanca y 100 Doblas y
 cada fumo, ha echo Representaⁿ a
 San Juan que en la Merced de
 en carrea por ciento q^e en el año
 pasado ^{mo} p^{do} de la Repart^o de la venta
 del Duobro q^e en el no^o de 1000 den
 daron a el Sr. D. Duque de Alba
 q^e se hallan grabadas en muchas
 p^{as}. por no valer dho Duobro tal
 como se acordó en el dho lugar y
 daron los Montañeses, y Reparti
 dora, y por dho San Juan. Del estanga
 la box a dho Repartidores, Destagan
 el Duobro que haya entrado de de
 personas de dho, y si hubiere agravia
 de los Repartidores q^e conseruados la
 y para el cumplimiento de lo Repartido
 de dho Candales de dho Conde
 no se abren indaga^o ni
 con ad^o de dho no se p^ude p^uer
 mazon San Juan. =

Francisco Gutierrez
 Juan Lopez de D. Gallardo
 Alonso Sanchez Calvo
 Pedro Garcia
 Alonso Ortega
 Domingo de
 de dho.



Estado maraueño.

SELO QVARTO, VEIII.
AÑO DE
CIENTOS Y SEA

En esta va. de hoy, me yano hie saber
el Acuerdo am. a. de Sancho de
fran. de omega, fran. Indigo, y fern.
Emanuel Angel, Hombrador y Separti
donde f. fueron delor y fueron de año
pro. pas. Enm. de donas, Dr. fee =
Mancora

En esta va. de hoy me yano hie saber
el Acuerdo am. a. de fran. fern. Angel,
Hombrador qf. fue de año pro.
fran. de don. Dr. fee =
Mancora

Nombre de la casa
mo de la casa de
de fran. q. a. la casa
el mo de la casa
En esta va. de hoy me yano hie saber
de a. de la casa de
del mo de la casa
mill de la casa y de la casa. Los
res de la casa y de la casa. Donde que
de la casa de la casa, cuando de la casa
en la casa de la casa, de la casa
preciso de la casa, nombre de la casa
de la casa de la casa de la casa



SEDELO QVARTO: VEINTE
SE MARCHA EN EL AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

Ver muerto Juan Galasso el mozo,
y q. fue de esta, y de yndia de heras
deho q. y por ende la enofecio con
anuencia del Sr. D. Juan Ferrandez
Cura. proprio de la iglesia parrochial
de esta. a nombre de y nombracion
por de yndia de Sr. D. Juan Ferrandez.

A Sr. Sanchez de los Rios y
de yndia de Sr. D. Juan Ferrandez
de la Cruz para q. cumpla con
esta y ordonia de su maxon de

Manuel de yndia

Francisco Alonso Sanchez
Quintero Calvo

Pedro Garcia
Ortega

Monso de yndia
de Sr. D. Juan Ferrandez

A cuenta para el pago
de 560 r. de los 1260 de
las cuentas de yndia de
la yndia de la cuenta
de Sr. D. Juan Ferrandez
Durante el festivo

Entera de yndia
de Sr. D. Juan Ferrandez
de Sr. D. Juan Ferrandez
de Sr. D. Juan Ferrandez

...cerentes y de un año. Los 8.^{tos}
Dnna y Regim. donce. a que agm
sumaran avaros Dnna enm
...dieron, que los Regim
...que fueron
...do los a feto. D.^o
...partición alor he
...Durante del castillo
...y sesenta D.^o D.^o
...en que ven
...delo de solino por el do. D.^o a
...D. Duque de Alca. Ca
...por ciento, y
...que sin duda han
...D. Cuales
...del D. con
...D. D.
...de Axera, y expresa
...en los Pueblos que
...las Alca. solo se
...de Alca. da,
...que
...que
...de

Mag^r como contra dicho infame
 of. de la rra en sus libros capitulares,
 de la rra atención al p^ro de sus
 d^{os} d^{os}. solo fabricados menores, so
 lo en día por ciento por rra
 de rra, rra de rra,
 de rra mill rra
 de rra con que los quinientos
 de rra de rra se pagan
 de la propia de rra para
 el cumplimiento del R. p^ro de rra
 canales de rra de rra
 de rra mill rra de rra
 de rra de rra de rra
 a favor de rra de rra
 de rra de rra para
 que de rra en rra
 lo rra y rra de rra =

Francisco Juan Lopez de W. Garbati
 Quintero de
 Alonso Sanchez Pedro Larra
 Calvo Ortega
 Alonso de rra
 de rra

(Faint background text and signatures)

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Mencada pasava del lloc
 cap 328 ...
 ...

Entendit aln ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

Francisco
 ...

Juan Lopez ...
 ...

Alonso Sanchez
 Calvo

Pedro Larria
 ...

...
 ...



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA

SELEO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NYEVE.

ALCATA RA E REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.



ERNANDO DE SILVA

Alvarez de Toledo, Beaumont, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonsaca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrera, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Oforno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Alcalá de Guadaira, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronias de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Aleamo, Carcamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de las Villas de Loeches, Villabaruz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Manfilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalèr, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Cavallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toysón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espiritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio; Decano de su Consejo de Estado, y su Mayordomo Mayor, &c.

*Consejo Justicia y Residencia de mi villa de
Valverde. He visto la proposicion que en bu-
esto Ayuntamiento y Conuirtorio ha sido hecho*

de los señores que se han parecido mas
aproposito para servir los officios de Justicia
de vuestra Republica en el proximo año á fin

de ellas elija yo las que tubiere por mas con-
veniente al servicio de Dios Nro S. al mio y vues-
tro buen gobierno y havienndole considerado he teni-
do por bien elegir y nombrar las siguientes.

Por Alcalde Ordinario á Benabé de la Vera y Juan Co-
lme Garcia Ortega.

Por Rexidore á Diego de Cuenda Juan Gomez Puebla y Juan
Garcia Ortega.

Por Alguacil Mayor á Alonso Garcia Colmena.

Por Mayordomo de propios el Consejo y sindico Procurador
á Manuel de la Vera.

Por Alcalde de la S. Hermandad á Juan Puebla y
Alonso Juan Duran

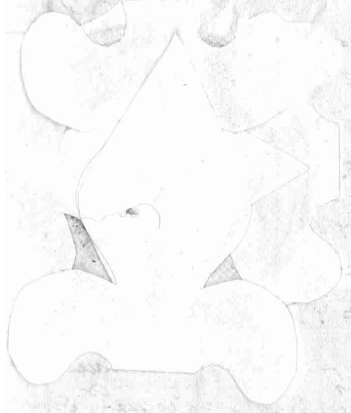
Por Depositario del Pósito á Juan Sanchez Luengo.

A todos los quales admitiré y pondré en posesion
de sus officios.

de sus Oficios como va declarado pena de diez mil
marcos por cada una Camara al que lo contrario hiciere;

En Buen Retiro a treinta de Diciembre de mil setecientos
Cinquenta y nueve.

El Duque de Alba.



Jos. de Sierra

J. C. nombra Personas que sirvan los Oficios de Justicia de la
villa de Valverde en el proximo año.



Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y OCHO, QUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS III.

Presidencia
Capitulaciones

En la villa de Huancayo a diez dias del mes de Mayo
de este año de mil seiscientos y ochenta. En su virtud
y Regimiento de ella saber: el Sr. D. Pablo Joseph Salgado
Abogado de los R. S. Consejos, Real y Justicia ma. D. D. de
Villa, y la Sr. D. Beltrana: Juan Guisano; y Juan Lopez
fisco Alcaldes ordinarios: Juan Gallardo: Alonso Sanchez Cal
do, y Pedro Garcia Ortega Alcaldes: y Christoval Bernau de
la casa de ayuntamiento de Consejo, que han de ser de Real. Sin
dico que. Tanto que ayuntamiento, como lo tienen de
y costumbre de campana suada, por su Real Sr. D. Carlos
que se hizo presente la antecedente eleccion de fijos
de Justicia, que andaban para este presente año hecha
por el Sr. D. Duque de Alba, dueno y Sr. de las dhas
Villas, y su Justicia, y por los Sr. D. D. de la dha. y entonada =
Diposicion; la obedecian, y obedecieron con el respeto devido co
mo Carta de susbenos naturales. Tenu consecuencia de
no se pongan en la potencia las personas que tienen electo
para lo qual representen en este Ayuntamiento. Tenu
fijos entraron Enel Bernau de la casa, y Juan Garcia de
tega electos para Alcaldes ordinarios: Diego de Cuenda para
Regidor: y Manuel de la Torre electo para Regidor de Con
sejo y procurador Sindico general que son los unicos que
han podido concurrir a quienes se les Requirio Juramento
segun forma de derecho de defender la Real y Real
Sanctissima, cumplir e exactamente con sus respectivos oficios,
para que tienen nombrado, y a guardar las ordenanzas

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Handwritten notes or signatures in the bottom left corner.



SELO CUARTO, VEINTE
 Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SEIS.
 SEPTIMA.

Ata de lo que se establecieron en costumbre, y se decretó
 en las cosas que se tratasen en este Ayuntamiento, lo que se
 obligaron a cumplir cada uno por lo que a él toca. En cuya con-
 secuencia se puso en el día 1.º de Mayo, en presencia de
 sus señores, y se cumplieron los expresados Alcaldes, las cosas
 que se tocaban. Y para lo tocante a los ausentes, dada, y dio Com.º a los
 señores Alcaldes, para que los pongan en posesión de sus respectivos
 fechos. No firmaron en esta, sino el Mexicano por el
 número de la lista en la lengua española =

Don Pablo Joseph Francisco Salgado
 Juan Lopez Nico

Don Ignacio Gallardo
 Don Manuel Sanchez Calvo
 Don Pedro Larrea Ortega

Don Christóbal Barro
 Don E. Cervera
 Don Pierrabi
 Don J. L. Barro

Don Juan Garcia
 Don Diego de S. S. S.
 Don Manuel de la Vera

Don Manuel Guerra
 Don J. Velazquez

En el ayuntamiento del mes de febrero Año de mil setecientos y sesenta
 y ocho. Bernabé de la Cruz Alcaide de este ayuntamiento de
 Puebla de los Rios en virtud de su comisión por el ayuntamiento y de la
 de república del ayuntamiento de Puebla de los Rios y de la
 villa nombrado por el Sr. D. Juan de Alva mi Sr. y Jefe
 en forma de un cargo y un y firmó y lo firmó con
 su mano. Doy fe =

Bernabé de la Cruz
 Juan de Alva
 Juan de Alva
 Juan de Alva

D. Juan de Alva
 D. Juan de Alva

Juan de Alva
 Juan de Alva

En la villa de Puebla de los Rios a cinco y siete días
 de febrero de mil setecientos y sesenta y ocho.
 Bernabé de la Cruz Alcaide de este ayuntamiento de
 Puebla de los Rios en virtud de su comisión por el ayuntamiento y de la
 de república del ayuntamiento de Puebla de los Rios y de la
 villa nombrado por el Sr. D. Juan de Alva mi Sr. y Jefe
 en forma de un cargo y un y firmó y lo firmó con
 su mano. Doy fe =

Bernabé de la Cruz
 Juan de Alva
 Juan de Alva
 Juan de Alva

Juan de Alva
 Juan de Alva

En la villa de Puebla de los Rios a cinco días de febrero

mes de Mayo de mill e seiscientos e setenta
 e noventa e tres años. yo el Sr. Dn. Juan de
 Torres, Jefe de la Real Audiencia de esta
 villa de Mexico, por el Sr. Dn. Pedro de
 Salazar, Abogado de esta Real Audiencia,
 que me ha presentado una Real Cedula
 de mill e seiscientos e setenta e tres
 años, en virtud de la qual se ha mandado
 que se ponga en libertad a los Indios
 de esta Real Audiencia, que se hallan
 en las Indias, y que se les permita
 salir de ellas, y que se les permita
 volver a su Patria, y que se les permita
 casarse, y que se les permita tener
 hijos, y que se les permita tener
 bienes, y que se les permita tener
 oficios, y que se les permita tener
 honras, y que se les permita tener
 todo lo que les pertenece, segun lo
 mandado en la dicha Real Cedula.

Morisco Reyno
 de la Nueva España

Algunos de los nombres
 de los Indios de esta Real Audiencia
 de Mexico, que se hallan en las Indias,
 y que se les permite salir de ellas,
 y que se les permite volver a su Patria,
 y que se les permite casarse, y que se les
 permite tener hijos, y que se les permite
 tener bienes, y que se les permite tener
 oficios, y que se les permite tener honras,
 y que se les permite tener todo lo que les
 pertenece, segun lo mandado en la dicha
 Real Cedula.



SELO QVARTO VEINTE
 DE MARAVILLAS Y DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO
 SEVILLA.

[Faint handwritten text, possibly a preamble or address, including words like 'Yo don...' and 'poderes...']

Bernabe Juan Garcia
 de la Cruz Ortega
 Diego de Guadalupe Juan Garcia
 Ortega

Ju. Gomez
 Queblas

Alonso Diego de
 la Cruz

[Faint handwritten text, possibly a list of names or a concluding paragraph, including words like 'sevilla', 'don', 'alonso', 'diego', 'juan']



de temaraveccis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA

no ganados de pagua, q se dize en
nombraban y nombraron por el conuencio
de pagua, a Dn. Dnabo y q de Dn. Dnabo
y a q lo firmaron, dize fe =

D. Berite Romero
Francis y Duran
J. W. Bravo
Alonso Bravo
de la Cruz
Barros

nombram. } en ha a do siete y cinco dias de ho
mes de. hie daban al Dnmo a mte a Dn.
fran. Romero y M. g. colmena Cidros de
pagua, q de dize a q uienes nombraron
por el conuencio de pagua a el Dn. Dnabo
y q lo firmaron, dize fe =

Alonso Garcia
Colonera
L. F. Franco Romero
Duran

nombram. } en ha a do siete y cinco dias de ho
mes de. hie daban al Dnmo a mte a Dn.
nombram. de conuencio de pagua, a los
Dn. Dn. Sanchez Valdivieso, y Dn. Dnabo y q.

NICOLA
 EGONAB
 23 Y 28

quiere el dize nonatabaun, y de giron dho

carga y duracion non de el dho y feal

mi glo fracion =

Juan Sanchez y
 Galdeviso P. W. Braus

Y quicdo

M. A. V. A.

Mr. luego meo mmentu yo dho. me sabra

dey la d. l. dho de dho dho con fra

de me de non. dho de m. l. dho dho

Congruente y guerra en d. dho dho

el d. dho. Bernabed de lauxa y fran

g. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho dho dho. dho. dho. dho. dho. dho.

dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

commano nombra, ando dho dho dho

M. A. V. A.

A cargo de nombrar
 de Diputados y de
 portario del dho
 comun =

en dho dho dho
 a m. e. d. i. a. d. o. l.

me de dho dho dho dho dho dho dho dho
 red. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

ya qd aqui fumarian ciertos sumos
con su Ayuntamiento. y se con y precis
hacra nombrar. De Alcalde y Diputa
do, el dho. conun de suya para
este pte. ano, como en un mto. De
porrauo, por haver muerto Juan
Sanchez Luengo que fue nombrado
por el R. S. Duques de S. Juan de
y comiendo en efecto nombrados,
nombraron por Alc. de dho. dho.
à el Sr. M. de Bernabé de la cruz, Ben
Diputado à el Sr. Dn. Joana Puebla
Alc. de su ano, y por Depositario à
Juan Sanchez Torero Co. de su ano.
y dho. con de los raga de su a dho.
ten y duren el cargo, y de los raga
de su a dho. mto. de su a dho.
Alc. de su ano. del cargo del villa
de su a dho. mto. de su a dho.
de su a dho. de su a dho.
de su a dho. de su a dho.
de su a dho. de su a dho.
de su a dho. de su a dho.
de su a dho. de su a dho.

Juan Garcia
Dn. de
de su a dho.

Ju Garcia
outida
de su a dho.
de su a dho.
de su a dho.



Cerite maraneis.

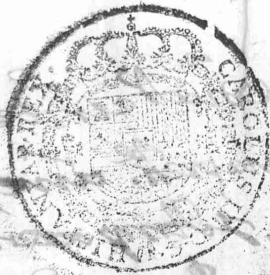


SELLO QUARTO, VEINTI
TENA MARAVEDIS, ANO DD
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Enhaba a dia mes ja, ma da
 ber al queudo y nombram. con
 de Mr. Sr. Bernabé de la Cruz y
 Sr. Gomez Puebla, ya el dho Sr.
 Sanchez Donato quienes dijeron, a
 lopeban, y aboigan dos cargos, y
 duraron vario tien, y fecim. No
 firmaron los q. supran, De fe =
 Bernabé Don Gomez
 Puebla Alonso de
 Sr. de Mr. de

Enhaba a dia mes ja, ma da
 la C. f. a. m. m. m. m. m. m. m. m.
 quora del campad. Villa a los dho Sr.
 Bernabé de la Cruz y Sr. Gomez Pue
 bla, ya el Sr. Juan de la Cruz Sr. de
 Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr.
 Sr. de la Cruz, Sr. de la Cruz Sr.
 Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr.

En la villa de la Cruz
 a 14 dias de Mayo del



SELO CUARTO, VEINTI
TENA... OCHO... AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SET
SENTA.

mes de Mayo, de mill setecientos y ses
setenta y tres. Juanabad alcaide, y
Juan. G. Ortega. D. de...
D. de... Gomez Quebla, Diego de...
y D. de... Ortega... de... estando
dunno...
de...
hasegundo...
de...
quadrages...
los...
que por...
en...
entre...
Congruencia y quatro, como...
D. de...
ordenana...
tenencia...

[Handwritten signature]

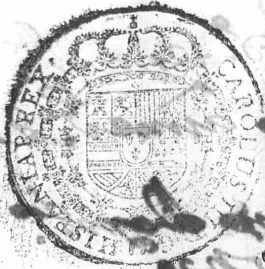
el Sr. Dn. Fran. Dph de Gaxtona Abog.
del Sr. R. Consejo, y de la Real Academia por
la q. dadio subscritum ad hoc despecto q.
dicho Sr. R. Consejo apremio y defension
en q. q. dho despecto de comuna, y en
perjuicio del Reino y servidumbre
de dho. Real Superioridad en la forma
de dho. Rensu esp. Rensu dho.
dho. Interer comparecer en esta
obediencia. a Ju. Dnab. Barrantes, Hon.
Sr. Gas. America, D. Juan. Moreno, y
Ronso Dnab. de la Cruz, Ciudad de
Segovia, y por D. Isabel Nodriguez,
de estado honroso, su Acam. D. Juan.
Moreno Sr. Rensu para efecto
de la dha. assignacion de partes, ya Ju.
Sanchez Valdivia, y Ju. Dnab. y q.
Comissarios nombrados por el Sr. R.
y por la dha. Rensu de
nombrado por Dnab. E. Dph de Lope Ma
riscal y por la dha. Rensu de dho. Ciudad
admirables dantes dho. Rensu
ya q. q. a dho. Rensu de cargo, y

==



SE LLO QVARTO, VEINTE
Y NARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Ynamos con fines sin dudar. Y otros la
nada, comision, y dadas, a dadas
ron, Mambres, y angara dhas la
guas, entoda la dha de hsa Real
dada, para qe a protecton sus
dadas, y dadas, an de v. b. como
de dadas, con la dha de las dadas,
dadas y dadas. Dadas de d. d.
no dadas, y de las dadas, dadas
dadas. Dadas qe la dadas
dadas con dadas, sin dadas
entoda dha de hsa dadas, dadas
dadas dadas, y dadas qe dadas en
dha, de dadas dadas, y dadas los dadas
dadas de dadas dadas dadas
Dadas Real dadas, y dadas
dadas dadas. De dadas dadas. De
dada dadas de dadas, a dadas.



Trinte m... ..

CELLO QUARTO... ..
TO MARAVEDIS... ..
... ..
SEVEN. 2

J. de L... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Bernab... ..
... ..
Diego de... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

Joseph Lopez... ..
... ..
... ..
... ..

feo - Subha, a su nombre, de ...
 a ... de ...
 quedo feo -

Hago Digno
 de ...

Acuerdo Exal. } En la ...
 del ... de ...
 ...
 ...

Corada } Lo primero acordaron en las ...
 ...
 ...

Juancho } que ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

to Henriquez de In la persona que
le hospeda en su casa por su cuenta y
cuenta de su casa de pago de los propios
de su casa como se contiene

que del Rey de España de la Villa
por ayuda de gracia de la D. N. de
don N. de In y a del capitula q. le
hospedara y por su cuenta cinquenta
D. N. y por la cantidad de los meses de su
Vida de la casa de In. todo de los
propios de su casa.

que del Rey de España de la Villa
de su casa de su pago y al año de
mille quatro D. N.

que a la casa de In. de la
de su casa de su pago y
este año el d. de In. de su casa
de su casa de su pago y quatro
D. N. y de su casa de su pago y
de los propios de su casa.

que de la casa de In. de su casa
de su casa de su pago y de su casa



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D. Juan de S. Vn delo proprio de

cuarta

no es.

me al p[re]s. en no de Cavido, de

pague por el año de de primero de

deberes del p[re]s. hasta fin de de

de de mil quinientos con

quenta por P. En por la am[er]ica

cuarta de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de



deinte maraueis.

BELLO QVARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y OCHO.
SEÑ. 2

que figura el Nlar cento y noventa y siete.

Enada } Meales Enadas de las dehasas
} de una de Salazar y los Salarios
segun queda en una a Junta con ellos

Viap de } Meales de Salazar y de Salazar
} una a vias de independencia
} de la de Salazar y de Salazar
Dona D. M. a Luz. Tomas James de
Duran de Lognon, oman, Pedro T. a
Enad. de Salazar, y don D. a Salazar
za, y de Salazar

Loba } Meales de Salazar y de Salazar
} en las dehasas de una en la en
} comenda de Salazar y de Salazar
} Palacio de Salazar y de Salazar
} en mismo todo de Salazar y de Salazar
} comenda de Salazar

Loba } Meales de Salazar y de Salazar
} de Salazar y de Salazar

can haer a esna lra

Das ydajes que ala Lora q anemad. a her ye
del R. S. de ad. S. J. de esta de paguen se
sema qnato R. S.

Mora, } me se paguen los q. de pu dca jomas
Achague } con la lra de la m. p. q. ad
Dua de Achague venia p. R. S.

Mora } melo d. un q. se leo f. i. x. a. n. h. a.
19a } en a. s. n. i. a. de paguen de l. o. n. e. s. o.

Mora } melo d. d. n. de m. o. p. r. a. s. de p. a. d. o.
19a } no, q. a. d. o. r. e. i. n. d. e. l. l. e. s. de paguen
de l. o. n. e. s. o.

Casas } melo d. m. i. n. i. s. t. r. o. de f. i. n. a. s. t. a. d. e.
de paguen de l. o. n. e. s. o. q. u. i. n. e. R. S. q. u. i. a.
de l. r. a. a. m. o. n. e. n. e. x. l. i. d. o. s. l. i. g. a. r. e. s.

Costado } melo d. d. e. t. del R. S. de paguen
de R. S. } q. de dan a. l. e. n. de f. a. i. n. t. o. d. l. a.
de paguen } l. r. a. de l. r. a. de paguen de l. o. n. e. s. o.

Penas } melo d. m. i. n. i. s. t. r. o. de f. i. n. a. s. t. a. d. e.
de l. r. a. } melo d. p. e. n. a. s. de l. r. a. b. a. q. l. e. n. a. q.
m. a. n. a. } de l. r. a. s. a. n. e. l. a. d. e. h. e. r. a. d. e. q. d. e.
m. a. n. a. p. r. o. p. i. a. d. e. l. o. n. e. s. o. s. d. e. a. n. t.
del d. i. b. i. t. u. o. d. e. m. a. n. a. p. o. r. n. o. h. a.

[Handwritten signature]

vez ordenaron echarse ello
 y se conllevan, y en cada solado
 men a el Mayorazgo de Conago en las
 que unas q. dize todas las paxidas
 expual. ^{en un acuerdo}, y todo lo q.
 separe en los pleitos q. en adelante
 repudien, y en lo acordaron q. si
 macion sus dños.

Bernabe Juan Garcia ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 de la heredad ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Diego de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 que nra ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

cuando q. de dacha
 ga, el qual se fura
 en la ganancia ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 y se acordaron de Mayo de mill e ochocientos
 e sesenta e tres. En la villa de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 donde que aqui firmaron estando
 presentes enon ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 la ganancia ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 ganancia años de dos mil e quinientos e sesenta e tres
 para para ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 para en la ganancia, y se han



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SENTA

es en perjuicio del Comunal y de los
Accedidos por contingencia de las
nos, y estando adelp. como dimes de
hacia de de de las farnes con de
daron de de de de de de de de de de
cho quartete, y de las manzanas de de
plera con de de de de de de de de de de

[Handwritten signatures and names]
Bernabé de la labora
Diego de Guenda
Juan Garcia Ortega
Juan Gomez Puebla
Antonio
Nuncio Digno
Ede. M. M. M. M.

Muir, ^{ser} mior; el soldado miliciano
 que falta a la dotacion de esa villa
 por haver muerto Joseph Lorenzo,
 que la fue, deve completarse prontam^{te}
 y para ello, sin perdida de tiempo, dis-
 pondran un reforme el cantaro
 y haga el corte con arreglo a las
 ordenes, y instrucciones comunicadas.
 En el que decayese la suerte
 con testimonio relacionado que lo
 justifique o me presentaria en era
 de Badajoz para su reconocimiento

71
y filiación acompañado de persona

que pueda satisfacer las dudas

que ocurran, y con arreglo a la orden

de 2 de Diciembre de 57, dandome

videtur curso del Recus de esta.

Quedo muy a la disposición de

U. M. p. q. e. me manden quanto ve

devuagado pidiendo a Exo. U. q. e. av

los años quederos. B. de A. 13. de 1760.

1760.

B. de A. 13. de 1760.

D. Manuel de la Hoya

70
S. Justo y Rom. de la Alcazar de Valencia

San Juan de los Rios Agosto 1760

Quedo para hacer
el sorteo de la D^{ca} de
no por parte de d^{ca}
m^{re} foriano

En la ciudad de



Diez y tres reales

DELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE REINADO DE NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO, REY DE ESPAÑA.

A Don Juan de Dios del mes de Agosto, el
 mill e seiscientos e sesenta e tres, Domingo
 y Quince de Agosto, que aqui firmaron
 tanto Juan de Dios en su Ayuntamiento, de quien
 fue por quanto en estadia hallado
 un año, e el año siguiente de Juan de Dios
 Diego Sarg. mat. e el Com. de Indias
 de Indias, en la qual se acordó que como
 para el presente se haga de nuevo de un
 Com. de Indias de esta parte por haver
 un mes de los m. de Indias, de quien sus
 Div. de Indias de Indias e Domingo por
 Indias, que se firmaron de Indias e quarto
 del presente, e para ello se firmaron
 el uno en un lado de Indias e Indias
 e Indias a Indias de Indias de Indias de Indias
 de Indias de Indias, con arreglo a el capitulo

curado de la N. Sra. de Guadalupe
de la villa de San Mateo de Guadalupe, de

firmados de los
Bernabé Juan García Juan Gómez
de la Cruz Mateo Puellos

Diego de San Juan
Mateo de Guadalupe
Mateo de Guadalupe

Mateo de Guadalupe
Mateo de Guadalupe

fee / El lugar mencionado se ha de edificar en
cerca de el uno en las cercanías
de la villa de Guadalupe y el otro en
punto de la villa de Guadalupe, de fe
Mateo de Guadalupe

Quinto para el
de la villa de Guadalupe
En la villa de Guadalupe

de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe
de la villa de Guadalupe

en el Substrum. Memoranda
haga el curso de medicina la vida
de un año. de conversion de
don Juan. De un año con respecto de
los de la familia de la casa de
compro en los muros de la casa de
Pueblo de no moraron en un año. segun
depravacion de los de la casa de la casa de

Don Juan, hijo de don Juan de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan, hijo de don Juan de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan, hijo de don Juan de la casa
de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de

Juan de la casa de la casa de la casa de la casa de



de iure maraverde

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE SAN PEDRO DE MARAVERDE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Luján y su familia

del número sumario de fincas

1

Juan Luján y su familia

del número sumario de fincas

1

Juan Luján y su familia

del número sumario de fincas

1

Juan Luján y su familia

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas

del número sumario de fincas



Quinto mes de año

DIAS QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QUINTECIENTOS Y SESENTA.

Yo el dicho Camarero, y de otro para
ello con tres Sabes oficiales de aca
vistas conules en el mes como
dicho años, se entraron en dicho
conules, y de la quinta conula to
cota suerte a Juan, hijo de don

don de Isabel mujer su madre

de fuma, y de otro su madre
yo de don Juan su madre. Se
les dio el dicho fuma, don Juan
entonces y don Juan su madre
en don Juan de

Bernabé ^{de Perulacion}
de labrador

Diego de Juan Garcia ^{otega} Juan de Lored
quenda ^{otega} Juan de

Huenda

Huenda

Huenda

Yo el dicho Camarero, y de otro para
ello con tres Sabes oficiales de aca
vistas conules en el mes como
dicho años, se entraron en dicho
conules, y de la quinta conula to
cota suerte a Juan, hijo de don

Sea Rey de España de la Reyna de Castilla
Juan VIII, el Capitulo de un
quatro de la Inmencion de un
y sea de un nombre de un
y sea de un nombre de un
y sea de un nombre de un

Alcavala

Alcavala de un nombre
de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre

Alcavala de un nombre
de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre

de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre
de un nombre de un nombre de un nombre



Reinte marañebis

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

quatro dias del mes de Oct. de mill e cincuenta y sesenta e. Don J. Bernabe de la Cruz, y Juan G. Ortega Al. ordinaris de esta villa hicieron parecer en su Ayuntamiento a Alonso G. Olmea el menor indio de esta villa el qual viene deuto para Alguacil mat. de esta villa por el Sr. D. Juan de Alcazar m. J. de la villa de esta villa no hizo saber dho nombre y el dho Alonso G. Olmea na dize de Bernabe y alio dho cargo, y dize adios m. J. de la Cruz de la Cruz q. le fue Alcazar por dho m. J. de la Cruz y alio dho cargo, y le entregaron la vara de Alguacil mat. en señal de poses. y lo firmo con dho. D. J. Bernabe =

Bernabe de la Cruz
Juan Garcia Ortega
Alonso G. Olmea
Don J. Bernabe de la Cruz
Alcazar m. J. de la villa

En la Villa de Barbade a dos dias del mes de Noviembre
 de mil seiscientos y sesenta los señores Consejo Justicia y
 Regencia de la Villa de San Juan de los Rios de Barbade
 con asistencia de los señores Don Juan de la Cruz y Juan
 Garcia Ochoa Alcaldes ordinarios de la Villa de San Juan
 Garcia Ochoa Regidores y por ante nos los señores
 presentos y requeridos a la Villa con un titulo de venta
 de ella librado por el Sr. Duque de Alba en su
 con fecha de Madrid y Venecia a diez y seis de Agosto de
 fecha del dicho Sr. Duque de Alba y Juan
 Abogado de los señores Consejo y por sus señores
 señores en su mano, Becarios y posesion sobre sus
 Causas, y mandaron seguir de Cumplir y Cosecha y
 en su Cumplimiento de la posesion dicho Consejo
 cuyo traslado en su Consejo de San Juan de los Rios de
 San Juan de los Rios de Barbade, quien por los señores
 la posesion dicho Consejo por los señores de la
 en la forma acostumbrada, y en virtud de ella tomo
 asiento preeminente que le corresponde, habiendose
 entregado la posesion de la Villa, y de los Rios por
 Dios y una Causa conforme a lo usar de y el
 mena de Empleo, dependiendo la posesion de la Villa
 de Dios y de la posesion de la Villa, y guardando las
 rancias de la posesion de la Villa, y en virtud de ella
 auto que firmaron sus señores, y de todo Certificamos
 y mandaron que se guarden como se guardan
 de la posesion de la Villa, y de todo Certificamos
 Bernabe de la Cruz y Juan Garcia Ochoa
 Juan Garcia Ochoa Regidores y por ante nos los señores
 de la posesion de la Villa, y de todo Certificamos
 Juan Garcia Ochoa Regidores y por ante nos los señores
 de la posesion de la Villa, y de todo Certificamos

Utile maraueño

SELLO CUARTO, VITI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TA.

Yo el Sr. D. Juan Salgado en el Consejo de
Villa de Berlanga y Valuede condicena nombre persona
quiere y para tanto y temiendo conseruacion y
tepidas buenas circunstancias y concurren en el Sr.
D. Juan de la Cruz Abogado del Sr. Com. D. Berengue
en nombrar, como se expresa, a nombre de D. Juan de
Dios mi villa de Berlanga y Valuede interinamente y
adicion de el tiempo de mi voluntad, pues si en adelante
pudiese el mantenerse, o quitarse con causa, o sin ella
y a todo el todo, y a qualquiera quanto conseruacion
de Dios o de sus vasallos para que gozados en suspension y ser
tenidos qualquiera pleytos y causas, an civiles como en
materia, entre partes y de hecho y de otra qualquiera en
libre, que sean, que se acuerden en los expresados y que
terminos, y para que se acuerden en los expresados y que
de todos interinamente, y deponiendo aqui y de donde este
en defecto quanto en Dios aya lugar. Enmado a las
Justicias Regim. de las dhas. V. L. que representando en el
Asuntamientos con de mi nombramiento y hecho el Sr.
Juan de la Cruz, se que bien y tal me dhas. D. Juan de
Dios y de los dhas. lugares segun estos se hayan, y se
usaren alio y lo que sea en tal Consejo, y como a tal
se tratan, obedezcan, y reporten an ellos, como todos los
demas V. L. de honorarios de las dhas. V. L. que me fueren
dichos, y se guarden, y hagan guardar todas las que
embrenas, y escogaciones, que se raron dicho empleo

Diezete maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

es, lo que se, y pertenecieren a los dichos señores, y las impo-
siciones las quales yo he por impuestas, y pagadas, en cada uno
año de Valencia por tumbados que han tenido ultimam-
te, y para lo qual mande suplicas el pre-
sente firmado de mi mano, sellado con el sello real, de
mis, y respondida del Sr. Juan de Viana mi Secretario
Camiller de el orden del Real, y Comisario de el oficio de
en Madrid a veinte y tres de Septiembre de mill setecien-
tos y sesenta y seis. El Duque de Alba = Fern. de C. y
ausencia del Sr. Juan de Viana. Viento diez y siete

Comisario de el oficio de el Sr. Juan de Viana de
boton de el Sr. Juan de Viana de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana de el Sr. Juan de Viana

Yo Juan de Camero
y Junqueros

Antonio de el Sr. Juan de Viana

Muerto de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana

Al acuerdo de el Sr. Juan de Viana
de el Sr. Juan de Viana

En la ciudad de Valencia
a siete dias del mes de

Don Juan de Camero, y Juan de Junqueros, los
duros, y Regim. de el Sr. Juan de Viana
san, estando de el Sr. Juan de Viana.

Dijeron, que en atención a q. en este
Pueblo era experimentado el q. no
se puede mantener de terreno, y el
Pueblo carece en ocasiones de muchos
obras precisas como es andamentar
y Barbechera, y ordenaron sin d. d. el
Pueblo de terreno, y habiéndose habla-
do a Plante g. g. a g. o. o. o. de
Batalanga, acordaron sin d. d. el
q. a. m. a. m. se le asista de los propios
de once con ciento y veinte d. d. d.
y se le abonar a los dueños de once
con once, y lo firmaron sin d. d.

Bernabé Juan García
de Cabera / Ortega
Diego de Juan García / Ortega
Juan Antonio
Mano. Raym. de
E. de M. majada

Sobre Sumario los Veranos de los Antiguos 25



Para el pacho de oficio quatro años

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo Jefe q. oy de la fha Truxta en fha da, despacha dada p. el S. M. de m. y Supp. la Jui. de Mex. a los diez y ocho del mes de Mayo de 1770.

Extraido de los Argueros Maiores de los Reynos q. entran y salen a emplearse en el servicio de guerra Conierta fha liqui demy Recogan arus y Especificos q. por el Caudal correspondiente ala q. para el Rey se ha dignado Conceder al Cuerpo de Milicias empleado, y q. lo Conducir a Cada Capital en la q. de Cuanta del mismo Caudal se ha de pagar un Arca p. el ingreso Condo. Haues la una p. d. y la otra p. el mismo oficial q. sin la un tenencia de ambos no pueda haver entrada ni salida, y preciam. p. ex. d. n. libram. de esta inspeccion

La Arca de hade Colocar en donde to. s. tubiere satisfacion, y la d. laue al Capitular dela de J. d. q. haga sus venes p. q. J. d. como Cauera de Depim. es correspondiente responde dela seguridad de un beneficio que. M. y piam. d. i. genra a los Pueblos q. Axuen Con Soldados y Vertuano a los quales Combene providencia de J. d. de les entere de la veridad de J. M. engrasada de alibis en toda lura bien apreciable, y q. hasta a hora no han logrado.

A los maiores tambien en cargo, q. quando de R. en los de pim. meparen de la q. falta de vertuano a fin q.

yo disponga lo Remita el Arrebita y así se entienda
el actual y el Remanente Caudal queda a uenoficio
de los pueblos q. q. den de menos el importe del total
quando se buelba a suminiAras al Reym. q. por en
terro

Confirmo a la duxion de S. M. i. afectuosa y fiel obediencia
y deseo q. nro. S. M. i. ad. S. M. i. Madrid d. 10
y ocho de Mayo de mil setecientos y sesenta. P. l. m. d.
S. J. mas atento de q. v. r. el Marquis de Armeria
M. N. y M. P. Ciudad de Badajoz = es Copia de la original

Alta Ciudad. Se le ha dirigido p. el Inspector Real de
Milicias su Carta o. n. de q. es Copia la adjunta
q. pasamos a S. M. i. p. ella Reconocer a los efectos de
la N. o. xacia q. la benignidad de S. M. ha Concedido
de alto Pueblo q. componen el Reym. de las ayunas
Ayuntam. da nombre la qual va. haia entender a los
del partido como p. la misma se encarga

Como an. contra dicha copia a S. M. i. Emto. q.
D. N. i. de m. g. a los señores Don lo Juan de
Signo y f. r. Valverde y Abon. y a m. r.
de m. h. n. d. y b. s. m. a. =

Int. Tom. S. de S. M. i.

Donno D. J. m. da
C. de S. M. i. m. p. i.

Para los puchos de oficio quatro mil 62



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Rey, por el Rey de las Españas y de Indias, Carlos III, por el Sr. Don Juan de Arce, Secretario de Su Magestad, por el Sr. Don Juan de ... de ... de ...

Desde luego q. p. el Sr. D. ... en mierta Corona
y q. dar generalm. ... Barablos ...
amor q. ...
vinos, pero inmediatam. q. llegue a ...
Di el estado de Cathaluna Concedi alos Pueblos de aquel
Principado la Remission de todos q. p. la contribucion
de Cataluna de ...
de mill ...
xago ...
desaba ...
sus alas Camillas y alos demas ...
esta ...
tucion ...
el ...
de ...
de ...

85
través y Oro. de sueldos de esta deudas
16000 m^{rs}. Hacienda de de q. lta. y m^{rs} q. lta. y m^{rs}
122 Y Redimición de guerra de ella hasta fin de Dic.
de millte^{ros} y Cinq. ^{ta} y q. todo q. ha
langa q. en el de millte^{ros} y Cinq. ^{ta} y nueve y
el p^{ro}ta^{do} aurique se ap^{ro}ve^{cho} quantab^{lo} a trav^{és} de
hasta fin de millte^{ros} y Cinq. ^{ta} y ocho de la de
ciba y haz abueno en parte de paz de lo q. han
deudas satisfacen p^{ro}ta^{do} ^{ta} y Cinq. ^{ta} y nueve
tribucion^{es} del referido año de millte^{ros} y Cinq.
y nueve buen^{ta} en dido q. si lo p^{ro}ta^{do} en el mi
mo año p^{ro}ta^{do} a trav^{és} y p^{ro}ta^{do} lo Coruente no de canse
de cubri^{da} la contribucion del, la han de Comple
ta^{do} la Ciudad^{es}, Villa^{es} y Lugar^{es} de maraca
q. en fin de Dic. ^{ta} y Cinq. ^{ta} y nueve han de que
dan aolverne^{re} todo y en p^{ro}ta^{do} de heren
de este año de Comenzar Cinq. ^{ta} y nueve
sin respecto a lo p^{ro}ta^{do} y p^{ro}ta^{do} lo mismo si se verifica
re q. alg^{un} Villa o lugar ha satisfecho en el año
de millte^{ros} y Cinq. ^{ta} y nueve y p^{ro}ta^{do} a trav^{és} y
Contribu^{cion} Coruente mas de lo q. al mismo lo
respondi^{er} p^{ro}ta^{do} ^{ta} y Cinq. ^{ta} y nueve. se ha de en
tender q. el ex^{tra}vo esp^{er} q. de a trav^{és} y q. en
tanto menos de ca^{da} la ^{ta} y Cinq. ^{ta} y nueve des de p^{ro}ta^{do}

mes de este Año han de pagar todo las rentas
 Provinciales, sin alteracion con la puntualidad, y a los
 plazos a q. estan obligados. declaro q. esta remision
 se dono gracia comprehendiendo en ella la q. pa
 re en p.mentos Contribuyentes y de ningun modo lo
 q. en esta ensegundos a q. ni se ha de obligar a la p.ion
 ta de las f. de q. h. uen en cobro, y de q. en de en
 updam.
 y poder sig. de lo Comand. vendida a ser p. el
 la Contribuy. del Parat. q. solo de de de q. man
 tener la Causa p. q. en de q. no en q. a lo
 tengan estos de q. Contribuyentes cantidad alguna
 de las Cobradas. En m. d. voluntad q. vos el
 Marques de equitacion en calidad de Superintendente
 Exal. de m. R. Hacenda de la ciudad mal efica
 ces a los intendentes de q. y Comisarios de q. de q.
 mis Reynos p. q. hagan tomar los Libros de cobra
 zion, y de conocean con la mat. p. q. y exactitud
 todo los pagos q. Comitan hechos p. lo p. xime de q. Contri
 buyentes a las Just. de los Pueblos y demas personas acuse
 Casp ha aertado su Cobranza p. uenien Conozim. de
 lo q. ha entrado en pago de lo q. se ha p. uen en Anca
 y lo q. de uen ex p. m. y pudiendo no ser suficiente con
 prouocacion esta q. uenifican los le p. m. q. pagos p. q.



Para el pacho de oficio quatro mto.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.**

puede haurre omi^{do} el a^{re}nto de alg.^{as} partidas, los ad
vertir^{se} q^{ue} p^{ro} aseguraremas tomen noticia de los
miⁿistrados Generales, y particula^{es}. y demas pen
nas q^{ue} tengan p^{ro} combenientes p^{ro} ap^{ro}van los Cau
da^{es} q^{ue} han quedado en los Seg^{os} Contribuyentes de
No^{ta} endo se haer en diligencia sin Causa q^{ue} g^{ue}
alg^{un}o a los Pueblos con p^{ro}vision de q^{ue} son p^{ro}
menor Contribuyentes todo los q^{ue} no han satis
fecho las Contribuciones de C^{er}tas provinciales q^{ue} le
han correspondido p^{ro} de p^{ro}partim^{to}o ajustes, o en
calor sam^{tos} y Seg^{os} las Justas Cobradores, o depositarios
del importe de ellas, y de los puertos pp^{os}. y vamos a hacer
d^{ab}is, eng^o. se incluyen los mismos Administradores. Tenen
se entendido en el Conyso de Hacienda, y por el
Gov^o del Comunicar^{se} ord^o y providencia
combenientes a los Directores G^{er}ales de C^{er}tas, y
dem^{as}, Corresp^o Administrado. y qualquiera o^{tro}
persona a q^{ue} toque, de modo q^{ue} tenga todo su devido
efecto en mi R^o de h^{er}er^o Señalado de la R^o ma
de su Magest en buen C^{er}to a tres de feb^{ro}.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI
SENTA.

de mil setecientos y setenta. *Alc. Douana*
del Consejo de Hacienda = Copia del de
esto original q. S. M. se ha lexido de
juzgo = el Marques de Copulare = esta
Rubricado.

Copia del R. Decreto Anter.^{or} in
sentencia de la Real Audiencia de Lima
q. volui a certez. al veydo p. su Vta
Valu de y Marzo Catuce, de mil setecien
tos y setenta = entere = Undec.
de m. = ja

Intestam. de la Real Audiencia
Homo D. m. ^{elo}
de m. ^{elo}



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Donce q' or dia de la fha, en virtud de q' ha
chad q' el Sr. Don Alonso Barral y D. Supte de la
Dna de Mex. con fha de t' del con. de la Regia
Don Alonso. La q' ora de don Francisco
esta de el tenor sig.

Don J. de... Sr. D. de la Com. de... me
ha mandado venir para de el con. me
de aca de la mme q' en la noche del
dia ocho del, expusio en la ca de la
ca de el Sr. Don... de la Dna
nao, q' a mas tubo de un... en el
ca de Sr. Juan, de la... q' q' q'
de ha... de la... de la...
ha... Resuelto el Rey, se expidan la...
na mas... q' q' q' para... de solt'
de de la... q' q' q' q' q' q'
para... de... q' q' q' q' q' q'
de la... q' q' q' q' q' q' q'
de la... como de me... q' q' q'
de la... q' q' q' q' q' q' q'
las... q' q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'

182 Y 321

pronto, y usando el poder de la Comma
 unirse lo por escrito, de q. si no se ^{en} ^{en} ^{en}
 averio, Vale facultada para q. no se ^{en}
 logre su fin raudal N. Juan. D. J. ^{en} ^{en} ^{en}
 como deseo, D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.

D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.
 D. de p. D. de p. D. de p. D. de p.



1702
AÑO DE
1702 Y 30

Ime á unara del Nro Sr. Diego de...
m. d. Incaico Diez y unobade...
mills oned. 7 Sacerno. 7 Alguazil de...
tano 7 Lugano, 7 Correo. Colabura 7
licura

Y para q. por... Sobremien 7 quaden...
ordenes Monanglo ad Nro me...
clar. enclita de sacro dia, elos...
trilos q. imbrare en...
pach. con el...
7 de despachara conlamar...
gandole...
los que...
7 on la...
en...
Dado en la...
ante de...
Alome...
D. de...

Comunada...
7...
7...
7...
7...

En...
Alome...
7...

Resolución de N. S. M. C.

Junio 23



Para despachos de oficio que se trojano.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Don Juan de Dios de la Cruz...
chica y de Don Juan de la Cruz...
en el día diez y siete del mes de Mayo, luego de
orden de N. S. M. C.

Carta de Don Juan de Dios de la Cruz...
por el Sr. D. Juan de la Cruz...
de Don Juan de Dios de la Cruz...
subministrado completo, y que se ha de ser
prompto para que se de a su...
y teniendo presente de que el...
de que se ha de ser por...
donde se ha de ser...
con arreglo a lo que se ha de ser...
remitido por la Intendencia...
por el orden celebrado con...
que se ha de ser subministrado...
de los pueblos de la Audiencia...
de cada una de ellas...
de la Audiencia de Lima...
de cada una de ellas...
de la Audiencia de Lima...

Dho Particular, mandandoles que para Pueblo de
de Vallenbasterre de lo necesario de dho despacho
non es peculiaridad de los mrs. q. cada uno 60.
nas pondran, podran aprompar, y que lo
cusan pres. adu. Hummam. en Cabidos plax,
por qmen en dmlig. sollicitasen Habitus,
(notemando lo) para hacer esta contribucion
y que si les fuesen de bu. comenoria a las dms.
donde se uo pomando en el dho. mat.
dcho Regim. lo buscan segun lo fue expre
ciendo el Habitus que tubieran (o lo fue en
cuido) para ello, para dho. de lo hno sobre
lo quala tocaba en esta contribucion, an por lo
soldado de la Dotaz. como por menas de
Guardias, y demas que le coner puede coner,
y de dho. dho. aprompar todo, por dho. de
que resultaba del Cerdo Regim. y de lo qm
dan segun que an conculca^{na} de dho. com
sion, y para que n. dnta^{na} a dho. dho. como
dho. comen. de los dho. de ese Partido, y
con cada qm. de la comuna, a fin de que
tengan promptos los mrs. que cada uno
corresponde en los seis d. que han de
cuido desde verme y desde marzo
del dho. año de m. d. ccc. lxxv. Cmg.
y quatro hasta el pres. de dho. m.

partidas con turbu. para emmagazina
 quando de les mades y en falta, ponien
 estos en casa por que venga cumplim.
 la de. Resolm. cada. y. dno. Koynt. de
 haber estado en el tiempo q. d. de. d. d. d.
 Asi lo espero al Glor. d. d. al d. d. d.
 Rey, Non este moribdo, dandome aviso
 al d. d. d. de. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 la de. d. para q. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 q. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 d. d. de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 d. d. m. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 y d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Noble Civ. de d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Como un puma en las espaldas, aq. me
 como que volu al Pardo q. d. d. d. d.
 van lo cenifus y fano Valu. y d. d. d.
 d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Mano d. d. d.
 E de d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Para el pacho de oficio quatro mtes



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.**

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

13

nombre, en cuyo nombre se han de pagar
 las dadas y dadas en el asumpto por esta
 dadas para el fin de dar alguna vez
 por el nombre de la Real Cedula, debia
 mandarse a los señores que para el
 nombre de esta Real Cedula por el
 dia señalado, mediante de dadas
 todo del tpo. de forma q. el fin de esta
 en. que los el numero de dadas
 de cada un. a parte de cada un. de lo que
 cada uno de los señores, en cada un. de
 como los de las ciudades de cada un.
 y de cada un. en forma de dadas
 a dadas, de cada un. de dadas
 en por cada un. de dadas para cada un.
 de cada un. de dadas lo que los como cada un.
 de cada un. de dadas de cada un. de dadas
 quoniam de dadas en cada un. de dadas
 de cada un. de dadas para que la dadas de
 Rey, de cada un. de dadas de cada un. de dadas

de un condado, y de unario, para
que paguen lo que segun dca respecta
deca. Deben contribuir para el pte.

de unario por ligada ota de dca havia
de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

de unario de unario de unario de unario
de unario de unario de unario de unario

Diezete maraveris.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDOSIAVO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mas. agdaron, a fin de que sin duda.

deprimant. como el de la imprenta
termino de don dia, primer dia. ad
en que cada uno fere Requero, Rm
ta con Comario segun de su quanta
vaya a una capital, termin. y segun
liquidar. de lo oportuna por el pago
de Refido. Pasando, enseguida
en poder de don Sargento mat. Jacinto
de la de la de la de la para su Regua
de con apru. de de de de de de de de
de termino que hanido qto ta
meta por una ~~capital~~ de don
ingente de don de de de de de de de de
de deprimant. con de de de de de de de
con q. de ocasion al R. de de de de de
mas de que se hanan con a de de de de
a una capital de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de



SEIJO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SETENTA.

Que por señalamientos con asignación de dadas
a los dichos culpados, á la sazón. El fin
por que quedaban á su cargo, y de una
guerra por la vía de la guerra, y de la
de la omisión, para que se cumpliera lo
la providencia de la Real Cédula de 17 de agosto
de 1763, en materia de guerra, y por otras
dadas en lo que se refiere á la guerra, y fin
de la guerra, y de la guerra, y de la guerra
de la guerra, y de la guerra, y de la guerra
de la guerra, y de la guerra, y de la guerra

Y en virtud de la Real Cédula de 17 de agosto
de 1763, en materia de guerra, y por otras
dadas en lo que se refiere á la guerra, y fin
de la guerra, y de la guerra, y de la guerra

378. 15. - Setenta y tres Rs. y quinientos mrs.
Como en la Real Cédula de 17 de agosto
de 1763, en materia de guerra, y por otras
dadas en lo que se refiere á la guerra, y fin
de la guerra, y de la guerra, y de la guerra

mo. Valen. Agosto 1600, de mill
Dones. y de suma de = en m. de Colomera

de la =

Womio Dajm. do
de m. mox...

Acredo para pagar
de 9 meso los 1373 d.
y 15 m. m. amos.

En la Sede Valencida
a quin dias del mes

de Agosto de mill Dones. y de suma

de D. los 1373 d. y 15 m. m. amos. que

agiu firmaren, estando juntos en

su Ayuntamiento. Hoidaron que los

mill trezientos setenta y tres d. y

quince m. m. que expresa de orden

amos. a quenta de la casa de la Torre

de la Torre de Valenciana, de la Torre de

esta casa se paguen de los propios deste

concejo, y de le abonon ane de la casa de

lo firmaron sus Dones.

Bernabé de la Torre
Juan Loma

Diego de la Torre

Womio Dajm. do

de m. mox...